



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 15

DÍA 13 DE JULIO DE 2020

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día trece de julio de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.



El Teniente de Alcalde D. Guillermo Castro Carnicer se incorpora a la sesión en el momento en que se indica.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE JULIO DE 2020

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 6 de julio de 2020, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- SOLICITUD DE INMACULADA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DE DISFRUTE DE VACACIONES CORRESPONDIENTES A 2018 Y 2019.

Vistos los escritos presentados por Inmaculada Rodríguez Martínez:

- R.E. n.º 3928, de fecha 30/06/2020, solicita vacaciones hasta el 30 de junio, correspondientes al año 2018.
- R.E. n.º 4019, de fecha 02/07/2020, solicita vacaciones del 1 al 8 de julio, correspondientes al año 2019.
- R.E. n.º 4034, de fecha 03/07/2020, solicita rectificar su solicitud anterior, solicitando vacaciones únicamente para el día 1 de julio.

Habida cuenta de que Inmaculada Rodríguez Martínez estuvo en situación de Incapacidad Temporal durante los años 2018 y 2019, lo que hizo imposible que pudiera disfrutarlas.

Vista la Notificación de la Dirección Provincial de la Seguridad Social, comunicando la extinción de la contingencia



Enfermedad Común en fecha 17/06/2020, así como la Inexistencia de Incapacidad Permanente.

Visto que la Directiva 2003/88/CE, autoriza el disfrute de las vacaciones, una vez finalizado el período de incapacidad temporal siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, es decir, antes del 30 de junio de 2019.

Visto el informe emitido por el Secretario General, de fecha 06/07/2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar a Inmaculada Rodríguez Martínez el disfrute de vacaciones correspondientes a 2018 los siguientes días:
- 18 a 30 de junio de 2020, ambos inclusive.
- 2).- Autorizar a Inmaculada Rodríguez Martínez el disfrute de vacaciones correspondientes a 2019, el día 1 de julio de 2020.
- 2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de su Unidad, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.2.- PROLONGAR NOMBRAMIENTO INTERINO ELENA DE CESERO GIL

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 9/08/2018 por el que se nombraba a D^a Elena De Cesero Gil funcionara con carácter interino de conformidad con lo dispuesto en el art.10.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Vista la Notificación de la Dirección Provincial de la Seguridad Social, comunicando la extinción de la contingencia Enfermedad Común, de D^a Inmaculada Rodríguez Martínez en fecha 17/06/2020, así como la inexistencia de Incapacidad Permanente.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas por D^a



Inmaculada Rodríguez Martínez, pendientes de disfrutar, correspondientes a los años 2018 y 2019.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Prolongar el nombramiento de la funcionaria interina D^a Elena De Cesero Gil, hasta la incorporación efectiva a su puesto de trabajo de D^a. Inmaculada Rodríguez Martínez, al objeto de garantizar el buen funcionamiento del servicio y evitar el grave perjuicio que causaría al mismo el cese de D^a Elena De Cesero Gil.

2).- Dar traslado a D^a Elena De Cesero Gil y a la Intervención municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.3.- SOLICITUD DE ÓSCAR ROMERO MARTÍNEZ, DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIO.

Visto el escrito presentado por Oscar Romero Martínez R.E. n.º 4.029 de fecha 03/07/2020, por el que solicita el reconocimiento del derecho a compensación en tiempo libre por asistir a juicio el día 02/07/2020 en el Juzgado n.º 1 de Haro, P.A. n.º 0000079/2020, cuyo justificante de asistencia adjunta.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer a Oscar Romero Martínez, el derecho a compensar con tiempo libre 8 horas, por la asistencia a juicio el



día 02/07/2020 en el Juzgado nº 1 de Haro, P.A. n.º 0000079/2020.

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

2.4.- SOLICITUDES DE RAQUEL MARTÍNEZ PINEDO, DE DISFRUTE DE HORAS RECONOCIDAS POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Vistos los escritos presentados por Raquel Martínez Pinedo, R.E. n.º 3.914 y 4.051, de fechas 30/06/2020 y 03/07/2020, solicitando el disfrute de horas de tiempo libre, de las reconocidas por realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral, según el siguiente detalle:

- 30/06/2020, de 10:00 h. a 14:00 h., 4 horas.
- 02/07/2020, de 13:00 h. a 14:00 h., 1 horas.
- 07/07/2020, de 11:00 h. a 14:00 h., 3 horas.
- 09/07/2020, de 11:00 h. a 14:00 h., 3 horas.
- 10/07/2020, 7 horas.
- 13/07/2020, 7 horas.
- 14/07/2020, 7 horas.
- 25/08/2020, de 11:00 h. a 14:00 h., 3 horas.
- 27/08/2020, de 10:00 h. a 14:00 h., 4 horas.

TOTAL: 39 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrado en fecha 27/01/2020 por el que se reconocía a Raquel Martínez Pinedo 50 horas de derecho a disfrute en tiempo libre, por la realización, fuera de la jornada laboral, de cursos de formación fuera de la jornada laboral.

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a Raquel Martínez Pinedo el disfrute de 39 horas de tiempo libre según el siguiente detalle:

- 30/06/2020, de 10:00 h. a 14:00 h., 4 horas.
- 02/07/2020, de 13:00 h. a 14:00 h., 1 horas.
- 07/07/2020, de 11:00 h. a 14:00 h., 3 horas.
- 09/07/2020, de 11:00 h. a 14:00 h., 3 horas.
- 10/07/2020, 7 horas.
- 13/07/2020, 7 horas.
- 14/07/2020, 7 horas.
- 25/08/2020, de 11:00 h. a 14:00 h., 3 horas.
- 27/08/2020, de 10:00 h. a 14:00 h., 4 horas.

Tiempo restante J.G.L. 27/01/2020: 7 horas.

3).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.5.- SOLICITUD DE EDUARDO LLONA MANZANEDO, DE AUTORIZACIÓN PARA DISFRUTAR DE LAS VACACIONES PENDIENTES DEL AÑO 2018.

Visto el escrito presentado por Eduardo Llona Manzanedo, R.E. n.º 4.083 de fecha 06/07/2020 por el que solicita poder disfrutar de los días de vacaciones correspondientes al año 2018, y que aún no ha disfrutado por encontrarse en situación de I.T. durante 2018, y posteriormente, teniendo autorizado su disfrute durante el segundo trimestre de 2020, no ha sido posible por el Estado de Alarma.

Considerando lo dispuesto en el art. 19 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R de 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a Eduardo Llona Manzanedo el disfrute de los días de vacaciones correspondientes al año 2018 y que no pudo disfrutar por encontrarse de I.T., y posteriormente, por el Estado de Alarma, desde el día 20 al 31 de julio de 2020, ambos inclusive.

3).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.6.- AUTORIZACION PARA REALIZAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A MARIA JOSE SALINAS SAEZ

Visto el escrito presentado por María José Salinas Sáez, Gestora de SS.GG., Personal y Régimen Interior, R.E. n.º 4.172 de fecha 08/07/2020, solicitando autorización para realizar 12 horas de servicios extraordinarios durante el mes de julio, por acumulación de tareas debido a las nuevas tareas encomendadas de personal, a la suplencia simultánea de las vacaciones del T.G.M. de Gestión de Personal y la Administrativo de Contratación, y a que están pendientes de tramitación los expedientes sancionadores por infracción de las ordenanzas municipales de su competencia.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a María José Salinas Sáez, Gestora de SS.GG., Personal y Régimen Interior, la realización de 12 horas de servicios extraordinarios durante el mes de julio.

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.



3.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO FIRMADO CON LA EMPRESA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (ANTIGUA SUFI, S.A.) ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE -GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, A CONTAR DESDE MAYO 2020.

Visto el escrito presentado por la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (antigua SUFI, S.A.) adjudicataria del servicio de -Gestión de los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria y servicios complementarios -, de fecha 1 de julio de 2020, por el que solicitan la actualización del IPC del referido contrato, con efectos para el próximo período anual a contar desde el 1 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía de 30 de abril de 2020 por el que, en aras del interés público, se adoptan medidas cautelares de continuidad de prestación de la gestión de los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

Siendo dicha medida cautelar adoptada la continuidad del contrato gestión referido hasta el 31 de diciembre de 2020 o fecha de adjudicación del servicio.

Vistas las cláusulas IX del pliego de condiciones y 4ª del contrato, en las que se regula la revisión de precios.

Teniendo en cuenta que el I.P.C., índice general del año vencido (período abril de 2019 a abril de 2020) ascendió al -0,70%.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria y Patrimonio, de fecha 6 de julio de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



1).- Autorizar la revisión de precios del contrato para el próximo período a contar desde el 1 de mayo de 2020 y con una duración máxima de 1 año.

2).- Aprobar el gasto derivado por la prestación del servicio de -Gestión de los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria y servicios complementarios-, a razón de 65.514,56 euros/mes de precio base y 6.551,46 euros/mes de IVA y 3.638,89 euros/mes de precio base y 363,89 euros/mes de IVA, respectivamente, a favor de la empresa adjudicataria VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

4.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCICIO 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero.

Visto Decreto de delegación de competencias de alcaldía en la junta de gobierno local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el boletín oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La junta de gobierno local, por unanimidad, acuerda:

Exponer al público la matrícula del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2020, desde el 1 de agosto hasta el 15 de agosto.

5.- RESOLUCION SOLICITUD PRESENTADA POR D. DAVID IJALBA SALINAS EN RELACION CON TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS 2017 Y 2018

Dada cuenta de la solicitud presentada con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 13 de marzo de 2020 por D. David Ijalba Salinas en relación con la licencia de terrazas y la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas



con finalidad lucrativa de 2017 y de 2018.

Resultando que el solicitante, manifiesta, en esencia, que en el año 2017 causó baja censal de la actividad que ejercía en el local sito en Plaza de la Iglesia n.º 2, a pesar de lo cual el Ayuntamiento le giró las liquidaciones de 2017 y 2018, liquidaciones que no ha pagado ya que entiende que no le correspondía porque, ni ejerció actividad ni ocupó espacio público y porque asimismo, el Ayuntamiento duplicó dicha liquidación al titular del bar "Pasadizo", por lo que interesa la anulación de las liquidaciones.

Considerando que en primer término conviene precisar que lo que el solicitante califica como liquidaciones no son sino los recibos anuales de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (*en adelante, tasa por mesas y sillas*) de 2017 y de 2018.

Considerando que sentado lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan."

Considerando que los padrones de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, fueron publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, con fecha 24 de julio de 2017 y con fecha 27 de julio de 2018, respectivamente, a efectos de reclamaciones.

Considerando que realizadas las oportunas comprobaciones, no consta que en el plazo habilitado al efecto, el interesado hubiera presentado reclamación alguna solicitando la baja del padrón de la tasa de mesas y sillas en Plaza de la Paz n.º 2, por cese de la actividad.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el art.9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa:

"6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará



la obligación de continuar abonando la Tasa."

Considerando, por tanto, que los recibos de la tasa de mesas y sillas de 2017 y 2018 le fueron debidamente girados.

Considerando, no obstante lo anterior, que efectuadas las oportunas comprobaciones, se constata que por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2017 se concede a D. Jaime Álvarez Orive autorización para la ocupación de vía pública por medio de terraza en Plaza de la Iglesia n.º 1 (*en realidad, se corresponde con el mismo espacio público, con el n.º 2*) para el Bar "Pasadizo".

Considerando que a la vista de ese acuerdo, concedida licencia de ocupación, se da de alta en el padrón de la tasa por mesas y sillas a D. Jaime Álvarez Orive.

Considerando que a la vista de lo antedicho, si bien el solicitante ha incumplido su obligación de instar ante esta Administración Municipal, la baja de la licencia concedida en el momento en que se da de baja de la actividad ante la Agencia Tributaria y por extensión en el padrón de la tasa por mesas y sillas, no es menos cierto, que se ha producido una duplicidad de licencias de ocupación sobre la misma vía pública y en consecuencia, una duplicidad de recibos de tasas por mesas y sillas sobre el mismo espacio público.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados."

Considerando que en aplicación del referido artículo, procede la anulación de los recibos de tasa por mesas y sillas de 2017 y 2018 emitidos a nombre de D. David Ijalba Salinas por Plaza de la Iglesia n.º 2.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Estimar la solicitud presentada por D. David Ijalba Salinas de anulación de los recibos de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas por Plaza de la Iglesia n.º 2 con finalidad lucrativa de 2017 y de 2018.

2).- Dar traslado del presente a la Gestora de Servicios



Generales, Personal y Régimen Interior, a la Jefa del Negociado de Rentas y Exacciones, a la Tesorera Municipal y al Negociado de Recaudación.

6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIO DE SANTA LUCÍA N° 53 DE OCUPACIÓN DE TERRENOS PARA COLOCACIÓN DE ASCENSOR.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Juan Carlos Santamaría López, en representación de la Comunidad de Propietarios de Santa Lucía n.º 53, con fecha 25 de noviembre de 2019 (R.E. 10.454) por la que solicita autorización para la instalación de un ascensor exterior en el edificio de la Comunidad, según proyecto presentado y que obra en el expediente.

Vista la 27ª modificación del Plan General Municipal de Haro, para garantizar la aplicación de mejoras en la accesibilidad universal relativa a los arts. 7, 21,31 y 32 de la ordenanza de edificación de dicho plan.

Vistos el art. 24.4 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el art. 137.4c) de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas; procederá la constitución de la mencionada servidumbre, en todo caso en tanto en cuanto se siga prestando el servicio en cuestión, y en los términos recogidos en el contrato que figura en el expediente.

Visto el informe del arquitecto municipal D. Eduardo Llona Manzanedo de fecha 27 de noviembre de 2019.

Visto el informe del Secretario General de fecha 25 de marzo de 2020.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



- 1).- La constitución de una servidumbre de uso, utilización y paso, en tanto en cuanto se siga prestando el servicio en cuestión, sobre los siguientes terrenos: ocupación temporal de 13,05 m² de vía pública en escaleras de acceso a Santa Lucía n.º 53. para la instalación de ascensor y pasarela al portal de dicho edificio.
- 2).- Anotar la presente servidumbre en el inventario de bienes de este Ayuntamiento.
- 3).- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para la formalización de este acuerdo.
- 4).- Dar cuenta del mismo en la próxima Comisión de Promoción Económica, Industria y Presupuestos que se celebre.

7.- SOLICITUD DE HARO APARTMENTS, S.L., DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE 16 APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y DOS LOCALES SITOS EN CALLE VIRGEN DE LA VEGA, NÚMERO 2-A.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 11 de marzo de 2020 por Vicente Peña Monja, en nombre y representación de Haro Apartments, S.L, en la que solicita licencia de primera ocupación de 16 apartamentos turísticos y dos locales sitos en calle Virgen de la Vega, número 2-A.

Visto que, al efecto, aporta toda la documentación precisa.

Vistos los informes del arquitecto municipal, Eduardo Llona, de fechas 12 de marzo de 2020, 16 de junio de 2020, 1 de julio de 2020 y 7 de julio de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 11 de mayo de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder la licencia de primera ocupación solicitada.

8.- SOLICITUD DE EVALARRA, S.L., DE LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE GRÚA-TORRE EN CALLE LUCRECIA ARANA, NÚMERO 6.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 26 de junio de 2020 por Evalarra, S.L., solicitando licencia de obras para instalación de grúa-torre desmontable, marca JASO, modelo J5010, número J5010-0625, en calle Lucrecia Arana, número 6, donde se va a llevar a cabo la construcción de 14 viviendas, locales y garajes por parte de Promotora MUBER 2006, S.L.

Vista la documentación presentada al efecto, plano de situación, espacio de barrido de sus brazos, seguro de Responsabilidad Civil, certificado del director de obra. Visto el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 8 de julio de 2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Conceder la licencia de obras solicitada, con el siguiente condicionado:

1).- En caso de traslado de la grúa dentro de la misma obra, será objeto de nueva licencia.

2).- El carro que sujeta el cable de carga, no podrá, inexcusablemente, rebasar los límites de la obra definidos por el vallado perimetral de la misma.

3).- Una vez instalada la grúa, deberá presentarse documento visado por el Colegio Oficial correspondiente y expedido por Técnico competente, acreditativo de que asume el control de buen funcionamiento y la seguridad de la grúa mientras la misma permanezca en la obra.

4).- El espacio ocupado tanto por el vallado como por la base de la grúa, deberá protegerse con material adecuado que impida el contacto directo con el pavimento.

5).- Deberán protegerse los árboles y alcorques.



6).- Si se va a ocupar calzada, se deberá colocar señalización de estrechamiento de la misma y de peligro, con balizas luminosas permanentes.

7).- Deberá señalizarse e iluminarse adecuadamente el perímetro de ocupación de vía pública afectado por la instalación de la base de la grúa.

8).- Deberá reponerse a su estado actual el pavimento de acera, vía pública, ríogolas, sumideros, arquetas, bordillos, mobiliario, etc., que resulten dañados durante la ejecución de la obra y por la instalación de la grúa.

9).- Deberá realizarse un vallado perimetral de la base de la grúa, que impida el acceso de personas no autorizadas a la misma.

10).- Deberá señalizarse adecuadamente el espacio de vía pública afectado por el vallado de la grúa, a efectos de evitar accidentes.

11).- Deberá pintarse un paso de peatones provisional de color amarillo y mantenerse mientras la grúa permanezca instalada.

12) Los accesos para los trabajos de montaje de la grúa deberán coordinarse con las directrices que asigne la Policía Local.

13).- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

14).- Los accesos para los trabajos de montaje de la grúa deberán coordinarse con las directrices que asigne la Policía Local.

15).- Si para el montaje de la grúa, fuese necesario el corte total o parcial de la circulación peatonal o rodada, así como de su adecuada señalización, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe, o mando correspondiente de la Policía Local.

2.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local, para los efectos oportunos.

3.- Dar cuenta en la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, próxima a celebrarse.

9.- APROBACIÓN DE ANEXO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 14 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HARO.



Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 1 de octubre de 2008, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 14, promovido por SIDENA 2000, S.L., y redactado por los arquitectos Carmelo Loperena Eslava, Javier Portillo Lana y Luis Turiel Díaz.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 8 de mayo de 2020 por SIDENA Haro XXI, S.L., en la que solicita la aprobación de Anexo al Proyecto de Urbanización.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 11 de mayo de 2020.

Visto el informe emitido en fecha 29 de junio de 2020 por el Servicio de Carreteras del Gobierno de La Rioja.

Visto el informe emitido en fecha 9 de julio de 2020 por el arquitecto municipal, Eduardo Llona, del siguiente tenor:

“ Eduardo Llona Manzanedo, Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Haro, La Rioja, a la vista del **ANEXO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E.-14** , presentado por la sociedad Sidena Haro XXI, S.L., y a solicitud de la Corporación municipal emite el siguiente:

INFORME

El día 16 de julio de 2008, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la **Unidad de Ejecución 14 del Plan General Municipal de Haro, en adelante U.E.-14, promovido por Sidena 2000, S.L., redactado** por los arquitectos D. Carmelo Loperena Eslava, D. Javier Portillo Lana y D. Luis Turiel Díaz.

El día 6 de agosto de 2008, fue publicado en el BOR, el anuncio de aprobación inicial del proyecto de urbanización de la **U.E.-14**.

El 1 de octubre de 2008, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la **U.E.-14**.

En el citado documento se desarrollaban las obras de urbanización de la **U.E.-14** , situada en la confluencia de la avenida Ingenieros del MOPU y la avenida Santo Domingo de La Calzada.



Ante la voluntad del promotor de construir un bloque de viviendas en la U.E.-14 y ejecutar la obra de urbanización, teniendo en cuenta la antigüedad del proyecto de urbanización, se ha considerado necesaria la actualización del mismo para adaptarlo a los cambios de normativa que se han producido en estos años y a los cambios de materiales usados en las urbanizaciones que se han ejecutado recientemente en el municipio de Haro.

En consecuencia, Sidena Haro XXI, S.L., ha presentado en el Ayuntamiento, un anexo al proyecto, el cual ha sido redactado por la sociedad Loperena Portillo, Arquitectura y Urbanismo, representada por el arquitecto don Luis Turiel Díaz y presentado en el Registro Municipal el día 8 de mayo de 2020.

Con fecha 8 de julio de 2020, se ha registrado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Haro un informe favorable por parte del Servicio de Carreteras, de la Dirección General de Infraestructuras, de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica, del Gobierno de La Rioja.

En relación con el proyecto aprobado en el año 2008, el anexo presentado propone los cambios siguientes:

- Se sustituye el pavimento propuesto de baldosa hidráulica en color crema y granate por adoquín klinker, con cenefas perimetrales y transversales de piedra caliza.
- Se sustituye el arbolado previsto por "photinia red robin", de 16/18 cm de calibre, con menor porte, hoja perenne y crecimiento lento.
- Se sustituye las farolas previstas con lámparas de vapor de sodio por luminarias LED de 97 vatios.
- Se han eliminado los contenedores soterrados que se planteaban en el Proyecto de Urbanización aprobado en el año 2008.

En líneas generales el anexo, en el que se actualiza el proyecto, es coincidente con el que se aprobó en el año 2008, los cambios propuestos en el anexo únicamente afectan a acabados y a cuestiones de poca importancia, por lo que **se estima que no es procedente un nuevo periodo de información pública y periodo de alegaciones.**

Con anterioridad al comienzo de las obras de urbanización, el promotor depositará **un aval, en garantía de una correcta ejecución de las obras de urbanización, por importe igual al 6%** del presupuesto de ejecución material. Por lo tanto, el aval será por una cantidad de 12.428,91 euros.



Es todo cuanto el técnico que suscribe informa, lo que eleva a la corporación a los efectos que procedan. En Haro, a 9 de julio de 2020"

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Aprobar el Anexo al Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución número 14, presentado en fecha 8 de mayo de 2020 por SIDENA XXI, S.L.
- 2).- Antes del inicio de las obras, el solicitante deberá depositar un aval por importe de 12.428,91 euros, en concepto de garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización.
- 3).- Notificar el presente acuerdo al interesado.
- 4).- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Obras y Urbanismo.

10.- EJECUCIÓN DEL AUTO JUDICIAL, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO, RECAÍDO EN LA EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES NÚMERO 48/2016-A, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 445/2014-A

Dada cuenta del Auto Judicial de fecha 17/Junio/20, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Logroño, recaído en Ejecución de Títulos Judiciales, número 48/2016, en demanda de ejecución de Sentencia número 84/2016, recaída en el Procedimiento Ordinario número 445/2014, instado por D. Carlos Manuel Cubero Elías, incidente en el que solicitaba se acordase la imposibilidad material de ejecutar el fallo de la Sentencia señalada recaída en dicho procedimiento y, previa apertura de la correspondiente pieza de ejecución incidental, se fijase el correspondiente importe de la indemnización que le corresponde al solicitante del incidente, en concepto de daños y perjuicios causados por la inactividad de la Administración que no



ha procedido a dar cumplimiento al fallo de la Sentencia durante cuatro años.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Dar cuenta del Auto Judicial de fecha 17/Junio/20, y ejecutar la parte dispositiva del mismo que literalmente acuerda lo siguiente:

“ PRIMERO.- Inadmitir el incidente de imposibilidad material de ejecutar la sentencia por el motivo indicado (como se señaló en la Providencia del 24 de febrero de 2020, por Auto 60/2018, de 13 de abril, se tuvo por ejecutada la Sentencia en los términos indicados. En consecuencia, es inadmisibles la pretensión del recurrente articulada al amparo del artículo 105 de la LJCA).

SEGUNDO.- Con imposición de costas con el límite de 200 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA.

TERCERO.- Unir certificación literal al recurso y el original al libro de registro correspondiente.”

2.- Notificar el presente acuerdo a D. Carlos Cubero Elías.

3.- Notificar el presente acuerdo a D. Michael Medina Sinjal.

4.- Notificar el presente acuerdo a todos los participantes en el proceso selectivo.

5.- Notificar el presente acuerdo a todos los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo.

6.- Dar traslado del presente acuerdo al Técnico de Gestión de Personal para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.



11.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D^a MARÍA RUIZ RIAÑO, SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR DAÑOS SUFRIDOS AL CAERSE EN LA C/ CASTILLA.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo nº 9 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2020, sobre resolución del expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial, instado por D^a. María Ruiz Riaño por los daños sufridos, el día 17 de mayo de 2019, en la sien y ojo derechos, así como por la rotura de las gafas, debido al mal estado de la acera sita en la C/ Castilla. El importe de los daños ahora reclamados, en vía de recurso de reposición, asciende a 766,70 €, por daños físicos y materiales. Sin embargo, durante la tramitación del expediente, el importe de daños acreditados por la reclamante y estimados y abonados por el Ayuntamiento resultó ser de 394,10 €, en concepto de daños por la rotura de sus gafas, conforme a la factura presentada en su día.

Visto que el recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos formales para su admisión a trámite.

Visto que durante la tramitación del expediente, el importe de daños acreditados por la reclamante y estimados, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 25/Mayo/2020, y, por lo tanto, abonados por el Ayuntamiento fue de 394,10 €, en concepto de daños por la rotura de sus gafas, conforme a la factura presentada en su día. Sin embargo, el importe de los daños ahora reclamados, en vía de recurso de reposición, asciende a 766,70 €, por daños físicos y materiales.

Visto que en el recurso de reposición la recurrente manifiesta, básicamente, que reclama los daños y perjuicios físicos sufridos, además, de los daños materiales estimados y abonados. Que el importe de los daños físicos que ahora solicita, en vía de reposición, ascienden a un total de 372,60 €, a razón de 31,50 € por 12 días. Por lo que el total de los daños materiales y personales a indemnizar sería de 766,70 € : 394,10 € en concepto de daños materiales por rotura de gafas + 372,60 € en concepto de daños físicos por perjuicio básico = 766,70 €.

La reclamante, vía recurso de reposición, reclama el importe de daños físicos sobre la base de los informes que constatan la existencia de daños personales y que sirven para poder cuantificar los mismos.

Los argumentos utilizados no ofrecen mérito bastante para acceder a lo solicitado, por cuanto en el expediente



administrativo obran los siguientes documentos:

--El escrito de solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que se constata que los hechos acaecieron el día 17/Mayo/19.

--Un Informe de Evolutivos de Osakidetza de la localidad de Amaña (Comarca de Guipúzcoa), de fecha 28/Mayo/2019.

--Un Informe de Atención Primaria del Centro de Salud de Haro (La Rioja), de fecha 19/Junio/2019.

--La declaración de la testigo -D^a. M^a Ángeles Hierro Rincón- propuesta por la reclamante como prueba. Dicha prueba fue practicada y rubricada por la testigo y la instrucción del expediente el día 18 de noviembre de 2019, a las 9:30 h, y en la misma se constata expresamente: "A petición de la reclamante, no se llamó ni al Servicio de Salud ni a la Policía Local, la reclamante prefirió llamar a su familia, como así se hizo."

La reclamante solicita un importe de 372,60 €, a razón de 31,50 € por 12 días, en concepto de daños físicos por perjuicio básico, sin que, en ningún momento, los mismos hayan quedado acreditados documentalmente por ningún Servicio de Salud, mediante un informe de asistencia médica de fecha 17/Mayo/19.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, número 167/2019, sobre responsabilidad patrimonial, así como los fundamentos citados en el presente informe, quien suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Desestimar el recurso de reposición presentado por D^a. María Ruiz Riaño sobre la base de los fundamentos expuestos anteriormetne.

2).- Ratificar el acuerdo número 9 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2020.

3).- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes.



12.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ LUIS QUINTELA SÁNCHEZ, SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR DAÑOS SUFRIDOS AL CAERSE EN LA VÍA PÚBLICA.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. José Luis Quintela Sánchez, contra el acuerdo nº 13 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 9 de marzo 2020, sobre resolución del expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial instado por él por los daños y perjuicios sufridos el día 25 de mayo de 2019, como consecuencia de la caída sufrida, a las 11:30 horas, al cruzar por la entrada de vehículos de la Estación de Autobuses de Haro, sita en la C/ Castilla, cayendo al suelo y sufriendo daños en su mano y muñeca izquierdas. El interesado solicita una indemnización de daños que ahora valora y cuantifica, pero que durante la tramitación del expediente no los acreditó, ni cuantificó ni valoró. El importe de los daños ahora reclamados, en vía de recurso de reposición, asciende a 613,72 €, por daños físicos y materiales. Como daños físicos solicita un perjuicio personal particular que valora en 325,80 €, a razón de 54,30 € x 6 días de lesiones, asimismo solicita un perjuicio personal básico que valora en 187,92 €, a razón de 31,32 x 6 días, y unos daños patrimoniales que valora en 100 € = 613,72 €.

Visto que el recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos formales para su admisión a trámite.

Visto que en el recurso de reposición el recurrente manifiesta, básicamente:

- Que no se han tenido en cuenta sus alegaciones previas, ni tampoco las pruebas practicadas que demuestran, sin ningún género de dudas, la responsabilidad de la Administración en la caída que sufrió.

- Que incluso el Arquitecto municipal en su informe reconoce que la zona no aparece habilitada para el paso de peatones, careciendo de señalización horizontal y vertical, lo que sirve para acreditar que dicha zona no se encuentra señalizada, sin que dicho cruce entre itinerarios peatonales reúna los requisitos legales, debiendo responder el Ayuntamiento por el funcionamiento normal o anormal de sus servicios públicos.

- Que presenta valoración de daños y perjuicios reclamados.

- Que el acuerdo nº 13 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 9 de marzo 2020, ahora impugnado en recurso de reposición, es nulo de pleno derecho,



conforme al artículo 62 de la Ley 30/1992 LRJAPAC, en relación con el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, por lo que debe declararse su nulidad.

Visto que, en contra de lo que manifiesta el recurrente en reposición, sí se ha tenido en cuenta toda la documentación obrante en el expediente administrativo y el contenido de la misma. Documentación y contenido sobre los que se dictó el acuerdo recurrido, como no puede ser de otra manera. Sin embargo, los argumentos utilizados, en vía de recurso, no ofrecen mérito bastante para acceder a lo solicitado, por cuanto en el expediente administrativo obra un informe del Arquitecto Municipal, de fecha 21 de enero de 2020, en el que deja muy claro que el lugar por donde atravesó el recurrente no es una zona habilitada para peatones y, por ello, no está señalizada para dicho uso. El lugar de los hechos no es un itinerario peatonal, por lo que no le es aplicable la normativa de cruce entre itinerarios peatonales que cita el recurrente. Además, un hábito de uso, no lo convierte ni habilita, en ningún caso, como uso y circulación peatonal correcta. Así, en dicho informe técnico, se constata : "..., Girada visita de inspección a la zona descrita, se constata que el reclamante atravesó una zona adoquinada habilitada como entrada de vehículos a la estación de autobuses...La citada zona no aparece habilitada con paso de peatones, careciendo de señalización horizontal (pintura en el suelo) y de señalización vertical. Además, existe un recorrido accesible habilitado rodeando la zona de aparcamiento y dársenas de autobuses...Es habitual el paso de peatones por la zona descrita..., pero este hábito, en ningún caso, debe de suponer que la circulación de peatones sea correcta".

Considerando el informe fotográfico del pavimento emitido, en fecha 25 de mayo de 2019, por la Policía Local como resultado de la inspección ocular realizada, en el que puede visualizarse que el estado de los adoquines no tiene la entidad suficiente que pruebe, el nexo causal directo, ni la relación directa, exclusiva e inmediata necesaria que el instituto de toda responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas conlleva.

Considerando que los argumentos utilizados por el reclamante no ofrecen mérito bastante para acceder a lo solicitado sobre la base de los considerandos e informes emitidos por el técnico y policía municipales reseñados anteriormente.

Considerando que la responsabilidad patrimonial de la Administración establece como uno de requisitos exigibles, que el



daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen. Considerando que el nexo causal directo no ha sido probado, en ningún momento, por el interesado por ninguno de los medios de prueba válidos en Derecho.

Considerando que, durante la tramitación del expediente, el interesado solicitó indemnización de daños, pero que en ningún momento de la tramitación los cuantificó, ni valoró ni aportó ninguna acreditación suficiente plena de los mismos. Considerando que ahora, en vía de recurso de reposición, solicita un importe, por daños físicos y materiales, que asciende a 613,72 €. Como daños físicos solicita un perjuicio personal particular que valora en 325,80 €, a razón de 54,30 € x 6 días de lesiones, asimismo solicita un perjuicio personal básico que valora en 187,92 €, a razón de 31,32 x 6 días y, por último, unos daños patrimoniales que los valora en 100 € = 613,72 €. Sin embargo, a pesar de hacer ahora, en vía de recurso, una valoración y cuantificación de los daños, el recurrente no acredita de forma suficiente los mismos por ningún medio probatorio admitido en Derecho.

Que el acuerdo nº 13 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 9 de marzo 2020, ahora impugnado en recurso de reposición, no es nulo de pleno derecho. Considerando que no ofrece causa y argumento alguno sobre la que base la nulidad del acuerdo que dice existir y concurrir. Considerando que las dos normativas legales que cita el recurrente en su recurso están derogadas y no están vigentes actualmente --el artículo 62 de la Ley 30/1992 LRJAPAC, en relación con el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial--.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, número 228/2019, sobre responsabilidad patrimonial, así como los fundamentos citados anteriormente.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Desestimar el recurso de reposición presentado por D.



José Luis Quintela Sánchez sobre la base de los fundamentos expuestos anteriormente.

2).- Ratificar el acuerdo número 13 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 9 de marzo de 2020.

3).- Notificar al interesado el presente acuerdo, con indicación de los recursos procedentes.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. RAFAEL RUIZ DE AZÚA PANIAGUA, POR DAÑOS SUFRIDOS AL CAERSE EN EL VÍA PÚBLICA.

RESULTANDO .- Que con fecha 5 de diciembre de 2018, se recibió en esta Administración una reclamación de D. Rafael Ruiz de Azúa Paniagua, solicitando reclamación de daños y perjuicios sufridos al caerse en la vía pública, el día 17 de febrero de 2018, en la confluencia de la C/ Víctor Pradera con la C/ Lucrecia Arana, debido a que había unas baldosas en mal estado, sufriendo una fractura en el dedo pulgar de la mano derecha. El interesado no cuantifica los daños sufridos.

RESULTANDO .- Que con fecha de 25 de enero 2019, se emite Providencia de Alcaldía solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO .- Que con fecha 31 de enero de 2019, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO .- Que con fecha 11 de febrero de 2019, se emite Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación, y se solicita la emisión de informe del/de los Técnico/s responsable/s del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado los daños.

RESULTANDO. - Que con fecha 12 de marzo de 2019, el Arquitecto municipal emitió el correspondiente informe. En dicho informe se constata que girada visita de inspección a la zona descrita por el reclamante, siguiendo el informe fotográfico aportado, se comprueba que el pavimento existente en la confluencia de la C/ Víctor Pradera con la C/ Lucrecia Arana es duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, carece de piezas o elementos sueltos y está elaborado sin cejas ni rebordes. Asimismo, se constata que tras la revisión de las condiciones del



pavimento, donde se produjo el incidente, no parece que se pueda derivar que el estado de la acera pudiera ser la causa de la caída.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia, durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado, éste presentó un escrito de alegaciones en fecha 22/10/2019, en el que manifiesta que no está conforme con el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 12/03/2019, y, a su vez, solicita se practique declaración al testado D^a Anabel González Recio.

CONSIDERANDO .- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO .- Los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO .- Los artículos 67, 75 a 84, 86 a 88, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO .- Que nuestra Jurisprudencia, mantiene que el sistema de responsabilidad de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo de las autoridades y funcionarios, que exige que la efectiva realidad de un daño o perjuicio sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, pero que aparece fundada en el concepto técnico de "la lesión", entendida como daño o perjuicio antijurídico que quién lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.

Sobre esta base general se ha estructurado una compacta doctrina acerca de la cuestión de la responsabilidad patrimonial de la Administración a examen, que en síntesis establece como requisitos exigibles:

a) La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable.

b) Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.

c) Que no se haya producido por fuerza mayor o no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

El Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que, para que exista responsabilidad patrimonial objetiva es



imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento; lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO .- Que según dispone el artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde legalmente al reclamante probar los hechos, así como la existencia de nexo causal directo y la evaluación económica del daño.

CONSIDERANDO .- Que no toda caída implica, necesariamente, responsabilidad de la Administración. Considerando que la responsabilidad patrimonial de la Administración establece como uno de requisitos exigibles, que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.

CONSIDERANDO .- Que el técnico municipal en su visita de inspección comprueba que el pavimento existente en la confluencia de la C/ Víctor Pradera con la C/ Lucrecia Arana es duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, carece de piezas o elementos sueltos y está elaborado sin cejas ni rebordes. Así, en relación con el siniestro de referencia, y a la luz de los antecedentes obrantes en el expediente, así como lo constatado en el informe técnico municipal, no se concluye la existencia de responsabilidad alguna que pudiera ser imputable a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Que durante el trámite de audiencia otorgado en fecha 9/10/2019, notificado el día diecisiete del mismo mes, el interesado presentó un escrito de alegaciones en fecha 22/10/2019, en el que manifiesta que no está conforme con el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 12/03/2019. Con el fin de atender su alegación se dio traslado de la misma al Arquitecto



municipal a fin de que emitiese el informe correspondiente, informe emitido en fecha 12/06/2020, del que obra copia en el expediente y cuyo resultado es la ratificación del Arquitecto municipal en su informe de fecha 12/03/2019.

CONSIDERANDO.- Que durante el trámite de audiencia otorgado en fecha 9/10/2019, notificado el día diecisiete del mismo mes, el interesado presentó un escrito de alegaciones en fecha 22/10/2019, solicitando como prueba se practique declaración testifical a D^a Anabel González Recio.

Considerando que, en relación con los actos de instrucción del procedimiento, los artículos 75.4, 76.1 y 82.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalan lo siguiente: **Art. 75.4 “..., el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento”.** **Art. 76.1 “Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”.** **Art. 82.1 y 2 “Instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados...La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud de informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico...Los interesados, en un plazo no inferior a ..., podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”**

Considerando lo dispuesto legalmente, los interesados pueden presentar documentos en cualquier momento del procedimiento que sea anterior al trámite de audiencia, pero nunca un documento probatorio o la solicitud de la práctica de una prueba en dicho trámite, puesto que la instrucción otorga el trámite de audiencia una vez que el procedimiento está instruido, lo que significa que la fase probatoria está finalizada.

CONSIDERANDO .- Que el interesado no cuantifica los daños sufridos.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Desestimar el escrito de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia por el interesado, sobre la base de los considerandos expuestos en la presente Propuesta de Resolución.
- 2).- Rechazar la existencia de responsabilidad patrimonial instada por D. Rafael Ruiz de Azúa Paniagua y, en consecuencia, la solicitud de indemnización de los daños reclamados, sobre la base de los considerandos expuestos en la presente Propuesta de Resolución.
- 3).- Al no estar cuantificados los daños sufridos, no es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo.
- 4).- Notificar al interesado con la indicación de los recursos procedentes.

14.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D^a VERÓNICA ORTÚN VALLE, DE APERTURA (CON OBRA) DE CENTRO DE ESTÉTICA EN C/MIGUEL DE CERVANTES, N° 52.

Dada cuenta de la declaración responsable (con obra), presentada por D^a Verónica Ortún Valle, de apertura de centro de estética en C/ Miguel de Cervantes, n.º 52.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 29 de mayo de 2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Tomar conocimiento de la apertura de Centro de Estética en C/ Miguel de Cervantes, n.º 52, presentada por D^a Verónica Ortún Valle.
- 2).- Dar traslado a la interesada y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



En este momento, con el permiso de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se incorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Guillermo Castro Carnicer.

15.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

- Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2020 sobre autorizaciones de teletrabajo:

N.º 3.390: "PRIMERO.- Maria Angeles Roa Sáenz efectuará su trabajo de manera presencial de lunes a viernes, de 9 a 14 h, autorizándose la realización del resto de la jornada bajo la modalidad de teletrabajo, hasta el 13 de septiembre de 2020".

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y aprobada por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente acuerdo:

15.1.- APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID 19 Y PARA LOCALES COMERCIALES Y HOSTELEROS DE HARO AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID 19

Vista la propuesta de movilizar recursos económicos para afrontar las consecuencias económicas y sociales en la ciudadanía de Haro provocadas por el COVID-19.



Visto el informe de inexistencia de duplicidades emitido por la Consejería De Desarrollo Autonómico de 7 de julio de 2020.

Visto el informe de atención inmediata de situaciones de necesidad social la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía de 2 de junio de 2020.

Visto informe de la Dirección General de Política Local de cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera de 3 de junio de 2020.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 13 de julio de 2020.

Vista la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de 21 de mayo de 2020 publicado en el BOR de 27 de mayo de 2020

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).-Aprobar las Bases y Convocatoria de Ayudas Extraordinarias para familias afectadas por la crisis del Covid-19 y para Locales Comerciales y Hosteleros de Haro afectados por la crisis del Covid-19 como se detallan a continuación:

LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID 19 Y PARA LOCALES COMERCIALES Y HOSTELEROS DE HARO AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID 19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como consecuencia de la pandemia global que está azotando a la humanidad y en particular a la ciudad de Haro obligando por un lado, al cierre temporal e interrupción en el desarrollo de la actividad comercial y hostelera del municipio y, por otro lado, repercutiendo directamente en las familias que se ven abocadas a una situación de desempleo, este Ayuntamiento en virtud de sus competencias, va a movilizar recursos económicos para afrontar las consecuencias económicas y sociales en la ciudadanía de Haro.



Por ello quiere apoyar a aquellos damnificados más vulnerables en cuanto a empleo y tejido productivo estableciendo y regulando DOS LINEAS extraordinarias de ayudas que contribuyan a paliar una parte de los efectos causados por la crisis sanitaria y a recuperar la actividad una vez superada la misma.

La ayuda se destinará a paliar las consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis sanitaria de las familias y negocios comerciales y hosteleros de Haro.

1.- OBJETO

Constituye el objeto de esta subvención el reconocimiento de una ayuda económica para:

Titulares de actividades minoristas en los términos de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y de hostelería ubicados en Haro que hayan tenido que interrumpir o reducir su actividad como consecuencia de la situación derivada de la covid-19 recogidas en el ANEXO A.

Aquellas unidades familiares en las que alguno de sus miembros se encuentre en situación legal de desempleo como consecuencia de la situación derivada de la covid-19.

2.- MODALIDADES

LÍNEA 1 Actividades económicas

Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta ayuda los titulares de actividades económicas, actividades minoristas y hosteleros incluidos en el Anexo A de esta Orden.

Requisitos:

La aplicación de la ayuda se producirá exclusivamente para los beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos:

- Desarrollar una actividad comercial o económica en la ciudad de Haro.

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada a fecha 14 de marzo de 2020 y conforme al Anexo A.

- Estar dado de alta y al corriente de sus obligaciones en el régimen de trabajadores autónomos o régimen mutualista sustitutorio y al corriente en sus obligaciones tributarias, a 14 de marzo de 2020.



- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- Tener el domicilio social en Haro.
- Que el establecimiento comercial u hostelero tenga actividad comercial en la fecha de la resolución pago de la ayuda.

Sólo se atenderá una solicitud por autónomo y alta en el IAE. Tampoco se otorgará más de una subvención por entidad empresarial.

Quedan excluidos de esta ayuda los establecimientos hosteleros sujetos a concesión municipal.

LÍNEA 2 Unidades familiares

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

- Aquellas unidades familiares en las que alguno de sus miembros se encuentre en situación legal de desempleo entre el día 6 de marzo de 2020 y la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOR, como consecuencia de la situación derivada del covid-19.

Requisitos

La aplicación de la ayuda se producirá exclusivamente para las unidades familiares que reúnan las condiciones siguientes:

- Hallarse empadronada la unidad familiar en Haro desde el 14 de marzo de 2019, incluido, de manera ininterrumpida.
- Que al menos uno de los miembros de la unidad familiar se haya quedado en situación legal de desempleo como consecuencia de la situación derivada del covid-19.
- Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud de la ayuda no superen el límite de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o 3,5 veces en el caso de familias numerosas o monoparentales.
- Estar al corriente en el pago las obligaciones tributarias municipales.

Solo se atenderá una solicitud por unidad familiar.

3.- LIMITE GLOBAL DE LAS AYUDAS

El límite presupuestario para la concesión de estas ayudas será



de 250.000€ euros, imputables a las siguientes partidas presupuestarias:

- 2361 PROGRAMA: Ayudas a familias e instituciones sin ánimo de lucro.489.90 ECONÓMICA:Otras subvenciones: Ayudas a familias en situación de crisis Covid-19 (50.000,00 €)

- 4314 PROGRAMA: Promoción Comercial. 489.91 ECONÓMICA: Otras subvenciones: Ayudas para la recuperación de la actividad del pequeño comercio y hostelería Covid-19 (200.000,00 €)

4.- CUANTÍA INDIVIDUAL DE LAS AYUDAS

LÍNEA 1 Locales comerciales y hosteleros

-La cuantía máxima de la ayuda será de 500 € por solicitante.

LÍNEA 2 Unidades familiares

-La cuantía máxima de la ayuda será de 300 € por unidad familiar. Esta cuantía se incrementará en 50 € para las unidades familiares que acrediten la condición de familia numerosa, familia monoparental o con más de un miembro en situación de desempleo.

El montante global de las ayudas se prorrateará en función de las solicitudes recibidas en cada una de las líneas hasta agotar el crédito.

Ambas líneas podrán ser complementarias, de manera que la obtención de una línea no excluirá ser beneficiario de la otra.

5.- TRAMITACIÓN

Las solicitudes de las Ayudas se formularán conforme a los modelos normalizados que figuran como Anexo I y Anexo II, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

LÍNEA 1 Locales comerciales y hosteleros

- Persona física: fotocopia del DNI del solicitante.

-Persona jurídica: DNI representante, Escritura de apoderamiento y Escritura de Constitución y/o modificación de la sociedad.



- Certificado actualizado de la situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad. Alta en el Impuesto de Actividades económicas.

- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente .

- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a 14 de marzo de 2020.

- Ficha de alta de terceros.

LÍNEA 2 Unidades familiares

- Fotocopia del DNI del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.

- Documentación acreditativa de la situación legal de desempleo de cada uno de los miembros desempleados de la unidad familiar: Carta de despido , Certificado emitido por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo o Informe de vida laboral donde se pueda comprobar la fecha de desempleo.

- Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al Anexo II de la convocatoria.

- Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2019 de todos los miembros de la unidad familiar o Declaración responsable de ingresos en el caso de no estar obligado a presentar Declaración de Renta conforme al Anexo II de la convocatoria.

- Declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos y autorización al Ayto para consultar datos según solicitud conforme al Anexo II de la convocatoria.

- Ficha de alta de terceros.

6.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud de la ayuda junto con la documentación



correspondiente deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Haro, en su defecto, por medio de alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Según el art. 14.2 de la citada ley estarán obligados en todo caso a presentar solicitud electrónica:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la documentación adicional necesaria para el estudio de dicha solicitud de ayuda, su modificación, o mejora de los términos de la solicitud presentada por el interesado.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja (B.O.R.).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido o expirado el plazo de subsanación concedido en su caso será causa de inadmisión.

7.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.



La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá al Agente de Empleo Local del Ayuntamiento de Haro, quien emitirá informe técnico con valoración de cada una de las solicitudes y propuesta de adjudicación.

Cuando la solicitud de ayuda presente defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para que, en el improrrogable plazo de 10 días, el solicitante subsane los defectos, con advertencia de tenerle desistido de su petición en caso contrario.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Presidente de la Corporación o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión.

La resolución de la concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la ayuda con las cuantías individualizadas, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La concesión de subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) según determina el art.20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- JUSTIFICACIÓN

Dado el carácter de la presentes líneas de subvención, cuya finalidad es, por una parte, aliviar la situación económica del sector del comercio y la hostelería local y contribuir a su mantenimiento y, por otra parte, contribuir a paliar las



condiciones económicas de familias con miembros en desempleo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la documentación requerida en las presentes Bases, servirá de justificación inicial a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones señaladas en las presentes Bases(debiéndose mantener dichas condiciones durante todo el procedimiento de concesión y pago de la subvención).

9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro.

- Para los solicitantes de la Línea 1 de ayudas, mantener la actividad económica en la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

10.- PAGO DE LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria a cuenta indicada por el solicitante en la ficha de alta a terceros, a partir de la fecha de resolución de concesión y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria no contemplándose anticipos a cuenta.

No será necesaria la constitución de garantías.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS



Las líneas de ayudas contenidas en las presentes bases son compatibles entre sí.

Estas ayudas podrán ser compatibles con otras subvenciones públicas o privadas para la misma actividad.

12.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Haro las cantidades percibidas en los supuestos recogidos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario responderán solidariamente de la obligación del reintegro del beneficiario en relación a las actividades objeto de ayuda.

13.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.- RÉGIMEN APLICABLE



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Haro publicada en el BOR n.º 168 de 22 de diciembre de 2005.

ANEXO A

Actividades económicas objeto de la ayuda:

- 4532.- Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 4540.- Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
- 4711.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4719.- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4721.- Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4722.- Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
- 4723.- Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
- 4724.- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725.- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4726.- Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
- 4729.- Otro comercio al por menor de productos alimenticios en



- establecimientos especializados
- 4730.- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 4741.- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742.- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743.- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 4751.- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752.- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753.- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754.- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759.- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4761.- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762.- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763.- Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764.- Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765.- Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 4771.- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772.- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4773.- Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados



- 4774.- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4775.- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776.- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777.- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778.- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 4779.- Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos.
- 5610.- Restaurantes y puestos de comidas
- 5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629.- Otros servicios de comidas
- 5630.- Establecimientos de bebidas
- 7420.- Actividades de fotografía
- 7500.- Actividades veterinarias
- 7911.- Actividades de las agencias de viajes
- 8553.- Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
- 8559.- Otra educación n.c.o.p.
- 8560.- Actividades auxiliares a la educación
- 8891.- Actividades de cuidado diurno de niños
- 9200.- Actividades de juegos de azar y apuestas
- 9313.- Actividades de los gimnasios
- 9511.- Reparación de ordenadores y equipos periféricos
- 9512.- Reparación de equipos de comunicación
- 9521.- Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
- 9522.- Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
- 9523.- Reparación de calzado y artículos de cuero
- 9524.- Reparación de muebles y artículos de menaje
- 9525.- Reparación de relojes y joyería
- 9529.- Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
- 9601.- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel



9602.- Peluquería y otros tratamientos de belleza
Establecimientos de compraventa y alquiler de bienes
inmobiliarios (locales directamente afectos a la actividad)
Establecimientos de fisioterapia, rehabilitación y masaje
(locales directamente afectos a la actividad)

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA PARA LOCALES
COMERCIALES Y HOSTELEROS DE HARO AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID
19

D.....con
D.N.I.....
con domicilio en la
calle.....nº.....
Piso..... Mano.....Localidad.....C.P.....
Provincia.....
Teléfono.....Móvil.....
Correo electrónico:.....
en representación de:.....
DNI/CIF.....
Núm cuenta bancaria

DECLARA:

a) Que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan y que conoce las estipulaciones que regulan esta ayuda.

b)Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de obtención de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c)Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Haro.

SOLICITA:



La concesión de la Ayuda a locales comerciales y hosteleros según las *Bases Reguladoras y Convocatoria de ayudas extraordinarias para familias afectadas por la crisis del Covid 19 y para Locales Comerciales y Hosteleros de Haro afectados por la crisis del Covid 19* .

Para lo cual aporta la siguiente documentación:

- Persona física: fotocopia del DNI del solicitante.
- Persona jurídica: DNI representante, Escritura de apoderamiento y Escritura de Constitución y/o modificación de la sociedad.
- Certificado actualizado de la situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad. Alta en el Impuesto de Actividades económicas.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente .
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a 14 de marzo de 2020.
- Ficha de alta de terceros.

AUTORIZA al Ayuntamiento la consulta de los datos necesarios para la tramitación de la ayuda objeto de esta solicitud

En Haro, a de de 2020

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA PARA UNIDADES FAMILIARES DE HARO AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID 19

D.....con D.N.I.....con
domicilio en la calle.....nº.....
Piso..... Mano.....Localidad.....C.P.....
Provincia.....
Teléfono.....Móvil.....



Correo electrónico:.....
en representación de:.....
DNI/CIF.....
Núm cuenta bancaria

DECLARA:

a) Que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan y que conoce las estipulaciones que regulan esta ayuda.

b)Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de obtención de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c)Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Haro.

SOLICITA:

La concesión de la Ayuda a locales comerciales y hosteleros según las *Bases Regulatorias y Convocatoria de ayudas extraordinarias para familias afectadas por la crisis del Covid 19 y para Locales Comerciales y Hosteleros de Haro afectados por la crisis del Covid 19* .

Para lo cual aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.

- Documentación acreditativa de la situación legal de desempleo de cada uno de los miembros desempleados de la unidad familiar:

Carta de despido.

Certificado de inscripción emitido por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo

Último Informe de vida laboral.

- Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



- Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2019 de todos los miembros de la unidad familiar o declaración responsable de no estar obligado a presentar Declaración de Renta.

- Declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos y autorización al Ayto para consultar datos.

- Ficha de alta de terceros.

AUTORIZA al Ayuntamiento la consulta de los datos necesarios para la tramitación de la ayuda objeto de esta solicitud

En Haro, a de de 2020

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO

2.-) Facultar a Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

16.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

El Sr. Secretario da cuenta del siguiente:

- Minuta de honorarios que presenta el Letrado de Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Haro, por importe de 200 euros, que deberá abonar el solicitante del incidente, D. Carlos Manuel Cubero Elías, en el que solicita la imposibilidad de ejecutar materialmente el fallo de la Sentencia n.º 48/2016, recaída en el procedimiento ordinario número 445/2014-A.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



- La Sra. Teniente de Alcalde D^a Aranzazu Carrero Bacigalupe, da cuenta de la Campaña de mejora y afianzamiento de hábitos de reciclaje de envases de vidrio para el sector de Hostelería, que se iniciará en los próximos días.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

Haro a 5 de octubre de 2020
D.E: 2020/21502. Arch.: 2020/0 - 2 2 2

SECRETARIO GENERAL

V°B°
ALCALDESA PRESIDENTA